

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 433

Proceso No. : 76-111-33-33-001-2020-00092-00
Medio de Control : Ejecutivo
Demandante(s) : Gloria Milena Duque García
Demandado(s) : Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Asunto: **Libra Mandamiento de Pago**

Guadalajara de Buga, 29 de julio de 2020

Los señores Gloria Milena Duque García, Mónica Alejandra Rengifo Duque, Carlos Andrés Rengifo Duque, Iesid Yoan Rengifo Duque por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, por la sumas de dinero que se le adeudan como consecuencia del incumplimiento de la obligación impuesta por esta sede judicial mediante sentencia No. 40 del 30 de abril de 2014 y modificada parcialmente y confirmada en lo demás por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través de sentencia del 29 de noviembre de 2017, providencias en las que se ordenó:

En la de primera instancia:

“[...] DECLARESE la nulidad de las Resoluciones Nos. 00631 del 09 de julio de 2008, “por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 00469 del 20 de mayo de 2008, del SI (F) RENGIFO CASTILLO CRISANTO, expediente Nro. 18.183.147” proferida por el Subdirector General de la Policía Nacional, 00990 del 20 de noviembre 2008, “por la cual se resuelve el recurso de reposición y se tramita para apelación” proferida por el Subdirector General de la Policía Nacional y 05233 del 28 de noviembre de 2008, “por el cual se resuelve recurso de apelación dentro del expediente prestacional número 18.183.147 SI (F) RENGIFO CASTILLO CRISANTO” proferida por el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo a las razones expuesta en la parte emotiva de la presente providencia.

2. CONDENESE la Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional a reconocer y pagar las diferencias pensionales dejadas de percibir por los beneficiarios del extinto SI CRISANTO RENGIFO CASTILLO, desde la revocatoria de la Resolución Nro. 00469 del 20 de mayo de 2008...”

Condena modificada parcialmente a través de la sentencia de segunda instancia aludida, en la cual se resolvió:

*“**PRIMERO:** REVOCAR el numeral 3 de la sentencia Nro. 40 del 30 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

***SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia impugnada. ...”*

De lo anterior, observa el despacho que es competente en razón de la cuantía y del territorio, en atención a que la sentencia que sirve de título ejecutivo base de recaudo fue proferida dentro de un asunto de conocimiento de este juzgado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 155 y el numeral 9 del artículo 156 del CPACA; así mismo, se tiene que las pretensiones se fundan en el título contemplado en el numeral 1 del artículo 297 del CPACA: providencia judicial que contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de los señores **GLORIA MILENA DUQUE GARCIA, MONICA ALEJANDRA RENGIFO DUQUE, CARLOS ANDRES RENGIFO DUQUE, IESID YOAN RENGIFO DUQUE** y en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA– POLICIA NACIONAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (19.279.798), por concepto de la diferencia pensional dejada de percibir por la señora **GLORIA MILENA DUQUE GARCIA**.

1.2.-TRES MILLONES OCHOSCIENTOS DEICINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (3.819.514), por concepto de la diferencia pensional dejada de percibir por la señora **MONICA ALEJANDRA RENGIFO DUQUE**.

1.3 UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (1.139.659), por concepto de la diferencia pensional dejada de percibir por el señor **CARLOS ANDRES RENGIFO DUQUE**.

1.4 DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (2.681.117), por concepto de la diferencia pensional dejada de percibir por el señor **IESID YOAN RENGIFO DUQUE**.

1.5 Por los intereses moratorios que se causen de los capitales anteriores, desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se cubra el total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte ejecutante de la presente providencia (Art. 171 núm. 1 del CPACA).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto que libra mandamiento de pago al representante legal de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto que libra mandamiento de pago al(a) señor(a) Agente del Ministerio Público, Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado(a) ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el auto que libra mandamiento de pago al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

SEXTO: En la secretaría del juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

SEPTIMO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Art 8 del decreto 806 de 2020)**.

OCTAVO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación demandada dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del CGP.

NOVENO: GASTOS PROCESALES para este momento correspondería únicamente al envío por correo postal autorizado, por lo cual el despacho se abstiene de fijarlos, toda vez que dicho trámite ya no aplica; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

DÉCIMO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) **FELIPE HENAO SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.116.261.081, y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 314.196 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e3979a729a345965e0f7d526012ee63cab8cec0a3be162a2badc2f124744d**
Documento generado en 29/07/2020 11:57:00 a.m.